

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 84/2002

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro a los **19 días del mes de setiembre del año dos mil dos**, reunidos en Acuerdo los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 16/8/02 el Sr Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Comercial y de Minería N° 13 con asiento de funciones en la ciudad de Cipolletti asumió su plena potestad Jurisdiccional.

Que corresponde a la fecha, ante la existencia de dos Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería, fijar pautas para la distribución de causas creando una receptoría central de expedientes.

Que dicha receptoría central de expedientes Civiles y Comerciales deberá estar a cargo de una de las Secretarías de la Cámara Segunda del Trabajo de la Ciudad de Cipolletti, ahora con competencia ampliada según la Ley 3664.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias conforme art. 44 inc. i) Ley 2430.

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

1º) DISPONER que a partir del 23 de setiembre del cte. año la distribución de las causas Civiles y Comerciales en la ciudad de Cipolletti se efectúe a través de la Receptoría Central de Expedientes que estará a cargo de la Cámara Segunda del Trabajo y de Apelaciones en lo Civil y Comercial, según el procedimiento del Anexo I que forma parte integrante de la presente, encuadrado en la Acordada 67/85 y modificatorias.

2º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón y oportunamente archívese.

FIRMADO:

LUTZ - Presidente Subrogante STJ - SODERO NIEVAS - Juez STJ.

Latorre - Secretaria de Superintendencia STJ.

ANEXO I
ACORDADA NRO. 84/2002-STJ-
REGLAMENTACIÓN DE LA RECEPTORIA CENTRAL DE EXPEDIENTES

- I) De acuerdo a la naturaleza del juicio se llevarán los siguientes libros:
- **JUICIOS EJECUTIVOS:** Ingresan en el mismo todos los ejecutivos y además:
 - a) las ejecuciones prendarias e hipotecarias.
 - b) los pedidos de secuestro de bienes prendarios por los Bancos que pueden rematar extrajudicialmente.
 - c) las ejecuciones de alquileres salvo que exista un juicio de desalojo previo en cuyo caso se radica en el Juzgado a que fue este.

 - **JUICIOS ORDINARIOS:** Comprende todos los juicios de conocimiento pleno (sumarios, sumarísimos, ordinarios) y además:
 - a) medidas cautelares previas a un juicio ordinario;
 - b) consignaciones;
 - c) interdictos;
 - d) escrituraciones;
 - e) acciones declaratorias;
 - f) división de condominio;
 - g) informaciones sumarias;
 - h) desalojos, etc.

 - **QUIEBRAS Y CONCURSOS:** Comerciales y civiles, preventivas o no, pedidas por el deudor, o por un acreedor

 - **VARIOS:** Comprende entro otros:
 - a) Oficios;
 - b) Exhortos;
 - c) Pedidos de segundos testimonios de escrituras públicas;
 - d) Cancelación de títulos valores (pagarés, letras de cambio, certificado de plazos fijos).

De acuerdo con esta distribución, al ser presentado por el profesional el escrito introductorio de la causa en la Receptoría Central, se colocará un sello en el que se indica el Juzgado que corresponde.

II.- NORMAS COMPLEMENTARIAS:

- a) Todos los pedidos de quiebra o concursos iniciados durante el año calendario en relación a una persona física o jurídica, se radicarán en el Juzgado en que se presentó la primera petición al respecto.
- b) Los incidentes de verificación de crédito en quiebras como así también las tercerías se presentarán directamente en el Juzgado donde se tramita el principal.
- c) Los juicios ejecutivos u ordinarios, a los que hayan precedido medidas precautorias, serán presentados directamente por el profesional en el Juzgado donde se radicaron las últimas, siendo esta la única circunstancia en la que no se exigirá la intervención de la Receptoría Central previa a la iniciación de un juicio. Si por error u omisión se radicara la causa en un Juzgado distinto a, a petición de parte se remitirá al Juzgado al que entiende en la medida precautoria.
- d) Las ejecuciones de sentencia se tramitarán en el mismo Juzgado que entendió la causa principal.
- e) A los fines de compensación de causas que se radiquen en un Juzgado por excusación o recusación del Juez del otro Juzgado, dichos magistrados comunicarán a la Cámara el tipo de proceso de que se trata, a los efectos de que la receptoría central de expedientes que distribuye equitativamente entre ambos Juzgados los nuevos juicios que se registren, para lo cual podrá alterarse el orden establecido en la presente Acordada.

FIRMADO:

LUTZ - Presidente Subrogante STJ - SODERO NIEVAS - Juez STJ.

Latorre - Secretaria de Superintendencia STJ.

Nota de Biblioteca: Publicada en B.O.P. N° 4033 - 03/10/2002; pág.22